

UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

MARCO NORMATIVO DEL DOCENTE EN LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DE UAA.

LA DOCENCIA

Es un medio eminentemente propio del quehacer universitario, por ello la Universidad Americana de Acapulco, considera al alumno como agente básico del proceso de enseñanza-aprendizaje. El maestro en este sentido estará obligado a promover en los estudiantes la creatividad, la excelencia académica, la objetividad, la honestidad intelectual, el juicio crítico y la libertad responsable.

Para tal efecto, la Universidad Americana de Acapulco, exigirá alta calidad humana y científica en el docente, al mismo tiempo que promoverá su realización personal y su actualización.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

ARTÍCULO. 20.- Serán derechos del profesorado:

- I. Desempeñar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, conforme a los programas aprobados;
- II. Manifestar su situación académica dentro y fuera de la Universidad, expresar libremente sus ideas a título personal y no a nombre de la Institución, sin mas limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y el respeto debido a las personas y a la comunidad universitaria;
- III. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento, así como las prestaciones que les otorguen las leyes y disposiciones aplicables;
- IV. Recibir las distinciones que les correspondan de acuerdo con el presente Reglamento;
- V. Votar en los términos establecidos por la reglamentación respectiva, para la integración del Consejo Académico correspondiente, y en su caso, formar parte de dicho órgano;
- VI. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad, e inconformarse de ellas con arreglo a la legislación aplicable;
- VII. Conservar los derechos que el presente Reglamento les confiere, cuando sean nombrados para desempeñar un cargo de funcionario académico;
- VIII. Organizarse en forma libre e independiente en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación;
- IX. Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial;
- X. Representar a la Universidad en congresos de su especialidad o en otros eventos académicos, previa aprobación de las autoridades competentes;
- XI. Recibir, en el caso del personal académico de carrera de tiempo completo definitivo, los estímulos que en su momento, pudiera establecer la Universidad;

XII. Los demás que le confiera el presente Ordenamiento y la legislación aplicable.

ARTICULO 21. Serán obligaciones del profesorado:

- I. Respetar los objetivos académicos generales de la Universidad y particulares de la Facultad o Escuela en donde desarrollen sus actividades;
- II. Impartir tutorías de acuerdo a lo que establece el reglamento respectivo;
- III. Prestar sus servicios de acuerdo con su nombramiento, con eficiencia y responsabilidad;
- IV. Enriquecer y actualizar sus conocimientos, métodos de enseñanza e investigación;
- V. Presentar anualmente al Consejo Académico, un informe de sus actividades académicas;
- VI. Cumplir, salvo excusa fundada, las comisiones que les sean encomendadas por las instancias competentes;
- VII. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación relativa;
- VIII. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;
- IX. Dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases, el programa de su materia aprobado por el Consejo Académico respectivo y cumplirlo;
- X. Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los trabajos para su titulación;
- XI. Velar por el prestigio de la Universidad y fortalecerla en cuanto a Institución Educativa dedicada a la enseñanza y la investigación, y
- XII. Las demás que se deriven de los reglamentos.

ARTICULO 23. Correspondiente a los Consejos Académicos, aprobar la contratación del profesorado de asignatura, previa opinión de la Comisión de Evaluación correspondiente, la que analizara el cumplimiento de los requisitos para la categoría a ocupar, de acuerdo con la documentación que le sea presentada. El nombramiento en todo caso, deberá ser ratificado por el Patrono General.